

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:10 NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA 04 CUATRO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/36/2018 INTERPUESTO POR LA C. ADRIANA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, mexicana, mayor de edad, militante del partido acción Nacional, presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, en Santa María del Río, San Luis Potosí. EN CONTRA DE:** “Omisión de entregar las cantidades y/o prerrogativas correspondientes al financiamiento público al Comité Directivo Municipal de Santa María del Río por parte del Comité Directivo Estatal concretamente de la Tesorería Estatal del partido Acción Nacional en San Luis Potosí. Concretamente del periodo noviembre 2017 a abril del 2018. Con sus respectivas consecuencias” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S. L. P., a 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

**V I S T O**, para acordar sobre el cumplimiento dado por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional a la sentencia de fecha 21 veintiuno de junio de 2018 dos mil dieciocho pronunciada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano **TESLP/JDC/36/2018**, promovido por la ciudadana Adriana Sánchez González, en su carácter de militante y Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Santa María del Río, S.L.P., en contra de:

“[la] omisión de entregar las cantidades y prerrogativas correspondientes al financiamiento público al comité directivo municipal de santa maría del río por parte del comité directivo estatal concretamente de la tesorería estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí. Concretamente Del periodo noviembre 2017 abril del 2018, Con sus respectivas consecuencias.”

#### **1. ANTECEDENTES RELEVANTES.**

De las constancias de autos, se advierte lo siguiente:

**1.1 Sentencia.** El 21 veintiuno de junio de 2018 dos mil dieciocho, este Tribunal Electoral resolvió el expediente TESLP/JDC/36/2018, determinando en los efectos y puntos resolutivos, lo siguiente:

**“3.2 Reencauzamiento.** No obstante la improcedencia anotada, a fin de proteger el ejercicio del derecho de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Tribunal Electoral determina reencauzar la presente impugnación a la Tesorería Nacional del Partido Acción Nacional para que -en plenitud de jurisdicción- resuelva lo que en derecho corresponda conforme a sus atribuciones previstas en el artículo 18 último párrafo, del Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido Acción Nacional. Lo anterior, sin prejuzgar sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia respectivos, ya que tal decisión la deberá asumir dicho órgano partidista al analizar la demanda. De esta forma se respeta la vida interna del citado partido político en la toma de sus respectivas decisiones y se le reconoce como instancia de defensa idóneas para restituir ese tipo de derechos; y se garantiza el derecho fundamental de acceso a la justicia. En todo caso, quedan a salvo los derechos de la actora para que haga valer los medios de impugnación subsecuentes que estime pertinentes.”

**“RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Tribunal Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver, el presente medio de impugnación.

**SEGUNDO.** Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano que se resuelve; por las razones expuestas en el considerando 3 de la presente resolución.

**TERCERO.** Se **reencauza** en presente medio de impugnación a la Tesorería Nacional del Partido Acción Nacional para que -en plenitud de jurisdicción- resuelva lo que en derecho corresponda conforme a sus atribuciones previstas en el artículo 18 último párrafo, del Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido Acción Nacional. Lo anterior, sin prejuzgar sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia respectivos, ya que tal decisión la deberá asumir dicho órgano partidista al analizar la demanda.

**1.2 Requerimiento para cumplimiento de sentencia.** A petición de la parte actora, el 23 veintitrés de junio de 2018 dos mil dieciocho, se requirió al órgano partidista responsable por el cumplimiento de la sentencia antes mencionada.

**Informe de cumplimiento.** El 24 veinticuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional remitió oficio TESO/159/2018 y su Anexo único, donde se adjunta copia certificada de la documentación que acredita el cumplimiento mencionado, en el en el cual, en su oportunidad, fue remitido por el Órgano Estatal a dicha Tesorería Nacional, mismo que se considera idóneo y suficiente se para tener por cumplida la resolución.

Dicho anexo se compone de los siguientes documentos:

- Escrito TESONAL/237/2018 suscrita por la tesorería Nacional y, el consecuente cumplimiento otorgado por el Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí mediante escrito 519/CDE/SLP/TES/08/2018, en donde se describe la entrega de sendos cheques como parte de la entrega de las ministraciones correspondientes al Comité Directivo Municipal de Santa María del Río, así como la demás documentación la que se prueba la regularización de pagos, entre la que destaca:
  - Copia del cheque 4007 con acuse de recibo de fecha 06 de junio de 2018 a nombre de Guillermo Vega Quijada Presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Santa María del Río por la cantidad de \$29,334.17 (veintinueve mil trescientos treinta y cuatro pesos 17/100 M.N).
  - Copia del cheque 4007 con acuse de recibo de fecha 23 de agosto de 2018 a nombre de Guillermo Vega Quijada Presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Santa María del Río por la cantidad de \$24,513.13 (veinticuatro mil quinientos trece pesos 13/100 M.N).
  - Requisiciones de pago firmadas con número de folio 2/08/2018 y 341/05/2018 respectivamente.
  - Recibos de pagos firmados para la CDM de Santa María del Río.
  - Escrito dirigido al Presidente y Secretario del CDM de Santa María del Río.
  - Copia de la credencial de elector del C. Guillermo Vega Quijada.

**1.5 Vista al actor.** El 11 once de octubre del año en curso se ordenó dar vista al actor, con las constancias de cumplimiento remitidas por el órgano partidista responsable, a fin de que manifestara lo que a su interés legal conviniera; sin que transcurrido dicho término haya realizado manifestación alguna.

**2. COMPETENCIA.**

Este Tribunal Electoral resulta competente para determinar si la sentencia

dictada dentro del juicio ciudadano en el que se actúa se encuentra o no cumplida, atento al contenido de los artículos 17 y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de la República; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; y 4º fracción X, 5º, 6º, 27 fracción V, 28 fracción II, y 97 de la Ley de Justicia Electoral.

Lo anterior, en virtud de la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones relativas a la ejecución del fallo, ya que sólo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

### **3. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

La naturaleza de la ejecución, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por un Tribunal a través de sus sentencias, a efecto de que se tenga cumplido en la realidad.

Así, a fin de determinar si la Tesorería Nacional dio cabal cumplimiento a la sentencia de fecha 21 veintiuno de junio del año en curso dictada por este órgano jurisdiccional dentro del juicio ciudadano que nos ocupa, se tomará en cuenta los actos que dicho órgano partidario realizó, orientados a acatar el fallo. Establecido lo anterior, en el asunto que nos ocupa, la resolución de fondo determino reencauzar la presente impugnación a la Tesorería Nacional del Partido Acción Nacional para que -en plenitud de jurisdicción- resolviera lo que en derecho correspondiera conforme a sus atribuciones previstas en el artículo 18 último párrafo, del Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido Acción Nacional. Lo anterior, sin prejuzgar sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia respectivos, ya que tal decisión la deberá asumir dicho órgano partidista al analizar la demanda. De esta forma se respeta la vida interna del citado partido político en la toma de sus respectivas decisiones y se le reconoce como instancia de defensa idóneas para restituir ese tipo de derechos; y se garantiza el derecho fundamental de acceso a la justicia.

Luego, de acuerdo a la constancia de cumplimiento remitidas por el órgano partidista vinculada a la cumplimentación, se advierte que para dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, la Tesorería Nacional remitió oficio TESO/159/2018 y su Anexo único, donde se adjunta copia certificada de la documentación que acredita el cumplimiento mencionado, en el en el cual, en su oportunidad, fue remitido por el Órgano Estatal a dicha Tesorería Nacional, mismo que se considera idóneo y suficiente se para tener por cumplida la resolución.

Dicho anexo como se viene diciendo se compone de los siguientes documentos:

- Escrito TESONAL/237/2018 suscrita por la tesorería Nacional y, el consecuente cumplimiento otorgado por el Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí mediante escrito 519/CDE/SLP/TES/08/2018, en donde se describe la entrega de sendos cheques como parte de la entrega de las ministraciones correspondientes al Comité Directivo Municipal de Santa María del Río, así como la demás documentación la que se prueba la regularización de pagos, entre la que destaca:
  - Copia del cheque 4007 con acuse de recibo de fecha 06 de junio de 2018 a nombre de Guillermo Vega Quijada Presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Santa María del Río por la

cantidad de \$29,334.17 (veintinueve mil trescientos treinta y cuatro pesos 17/100 M.N).

- Copia del cheque 4007 con acuse de recibo de fecha 23 de agosto de 2018 a nombre de Guillermo Vega Quijada Presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Santa María del Rio por la cantidad de \$24,513.13 (veinticuatro mil quinientos trece pesos 13/100 M.N).
- Requisiciones de pago firmadas con número de folio 2/08/2018 y 341/05/2018 respectivamente.
- Recibos de pagos firmados para la CDM de Santa María del Rio.
- Escrito dirigido al Presidente y Secretario del CDM de Santa María del Rio.
- Copia de la credencial de elector del C. Guillermo Vega Quijada.

*Documentales los anteriores que reviste valor probatorio pleno en termino de lo dispuesto por los artículos 39 fracción I, 40 fracción I, inciso a y 42 de la Ley de Justicia Electoral del Estado De San Luis Potosí, y de los cuales se advierte que la resolución materia de análisis en el presente acuerdo se encuentra cumplida.*

*Ello es así, dado que la Tesorería Nacional del PAN se avocó al conocimiento de la controversia planteada por la parte actora en su escrito inicial, en los términos que fueron dispuestos por la señalada resolución de fecha 21 veintiuno de junio del presente año.*

*No se omite mencionar para considerar cumplida la resolución que nos ocupa, que Tesorería Nacional del PAN, al avocarse del conocimiento de la controversia de origen ordeno a su Órgano Estatal llevar acabo las acciones necesarias para el cumplimiento en la entrega de las ministraciones al Comité Directivo Municipal de Santa María del Rio S.L.P., con lo que se acredita que la resolución dictada por este Órgano Colegiado fue cumplida en sus términos.*

*Por lo expuesto y fundado, se:*

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO.** *Se declara cumplida la resolución dictada por este Tribunal el 21 veintiuno de junio de 2018 dos mil dieciocho, en el juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano TESLP/JDC/36/2018, en atención a los razonamientos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.*

**SEGUNDO.** *Notifíquese personalmente a la actora en el domicilio autorizado en autos; por oficio a la Tesorería Nacional del Partido Acción Nacional, adjuntando copia certificada de la presente resolución; y por estrados a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

**A S Í,** *por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Señores Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta, Licenciado Rigoberto Garza de Lira y Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, siendo la primera de los nombrados la encargada del engrose de la resolución de fondo dictada en el presente expediente; quienes actúan con el Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez, Secretario General de Acuerdos, siendo Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez. Doy fe."*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.